

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PRORROGA y Primera Modificación al Título de Concesión otorgado en favor de la empresa Marina del Sábalo, S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en la construcción, operación y explotación de una marina turística de uso particular, actualmente denominada El Cid -anteriormente conocida como El Sábalo-, localizada en el Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PRORROGA Y PRIMERA MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION QUE OTORGA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EL C. JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, EN FAVOR DE LA EMPRESA MARINA DEL SABALO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. FERNANDO BERDEGUE SACRISTAN, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y "LA CONCESIONARIA", RESPECTIVAMENTE, CUYO TITULO DE CONCESION ORIGINAL LE FUE OTORGADO EN FECHA 17 DE MAYO DE 1990, PARA USAR Y APROVECHAR BIENES DE DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION, CONSISTENTES EN LA CONSTRUCCION, OPERACION Y EXPLOTACION DE UNA MARINA TURISTICA DE USO PARTICULAR, ACTUALMENTE DENOMINADA "EL CID" -ANTERIORMENTE CONOCIDA COMO "EL SABALO"-, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE MAZATLAN, EN EL ESTADO DE SINALOA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Constitución.- "La Concesionaria" acreditó ante "La Secretaría" estar constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la Escritura Pública No. 7,710 de fecha 30 de diciembre de 1985, otorgada ante la fe del Notario Público No. 185 con ejercicio y residencia en el Distrito Judicial de la Ciudad de Mazatlán en el Estado de Sinaloa, el Lic. Jesús Arnoldo Millán Trujillo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Mazatlán, Sinaloa, el día 12 de marzo de 1986, bajo el número 115, Volumen LXXX, Libro 3 y encontrarse inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave MSA851230FI6, documento que se agrega como Anexo Uno.
- II. Representante Legal.- El C. Fernando Berdegue Sacristán, tiene capacidad y facultades para aceptar y suscribir en nombre de "La Concesionaria" el presente instrumento, como aparece en la copia certificada de la Escritura Pública No. 7,164 de fecha 28 de enero de 2002, otorgada ante la fe del Notario Público No. 141 de la Ciudad de Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, Licenciado Jorge Luis Buenrostro Félix, documento que se agrega como Anexo Dos.
- III. Domicilio.- "La Concesionaria" señala como su domicilio, el ubicado en la calle de Misantla No. 21, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, México, D.F., y en el área concesionada.
- IV. Terrenos colindantes.- Toda vez que "La Concesionaria" se encontraba en el supuesto jurídico del último párrafo del artículo 24 de la Ley de Puertos, acreditó en su momento ante esta Dependencia, la propiedad del predio denominado "Estero del Sábalo", mismo que colinda al Sur con el Hotel Camino Real; al Norte con terrenos propiedad de "Inmobiliaria Turística El Cid"; al Este con terrenos propiedad de "Desarrolladora e Inmobiliaria Náutica El Cid" y al Oeste con el Océano Pacífico, localizado en el Municipio de Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, con una superficie de 55,326.609 m² (cincuenta y cinco mil trescientos veintiséis metros, seiscientos nueve milímetros cuadrados), como obra en la copia certificada de la Escritura Pública No. 208 de fecha 26 de febrero de 1992, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Arnoldo Millán Trujillo, Notario Público No. 71 del Patrimonio Inmueble Federal de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa; en la que se hace constar la constitución del Contrato de Fideicomiso TraslATIVO de Dominio Irrevocable, sobre el inmueble urbano señalado anteriormente, celebrado entre el Delegado Fiduciario Especial del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca y Desarrollo y Director General del Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios, como Fideicomitente; la sociedad "Marina del Sábalo, S.A. de C.V." denominada en el presente instrumento como "La Concesionaria" bajo el carácter de Fideicomisaria y Bancomer, S.A. en su calidad de Fiduciario; lo anterior, a efecto de solicitar la adjudicación directa de un Título de Concesión, que comprende la zona federal marítimo terrestre, colindante al predio cuya titularidad se acreditó en propiedad, documento que se agrega como Anexo Tres.
- V. Concesión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. El día 17 de mayo de 1990, "La Concesionaria" obtuvo de "La Secretaría" un Título de Concesión mediante adjudicación directa por colindancia, además de contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y mecánicos necesarios para construir y operar una marina turística, cuyas medidas y colindancias se encuentran

delimitadas en el plano de localización No. 01, denominado "Localización", para construir, operar y explotar una Marina Turística, denominada "El Sábalo", con capacidad para 97 embarcaciones y rampas, en una superficie marítima de 34,200 m², localizada en el Municipio de Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, con una vigencia de 20 años, documento que se agrega como Anexo Cuatro.

- VI.** Concesión de zona federal marítimo terrestre. El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor de "La Concesionaria", el Título de Concesión No. ISO MR DGZF-1180/05 de fecha 21 de noviembre de 2005, con una vigencia de quince años, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,298.72 m² de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma, consistentes en tres andadores a base de adoquín con dimensiones de 0.90 x 15.00 m, localizada en playa Marina del Sábalo, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, documento que se agrega como Anexo Cinco.
- VII.** Manifestación de Impacto Ambiental.- El día 9 de octubre de 1992, mediante oficio No. A.O.O.DGNA.002785, emitido por la Dirección General de Normatividad Ambiental, adscrita al Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Social, se otorgó a favor de "La Concesionaria" una manifestación en materia de impacto ambiental con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades de la Marina denominada "El Sábalo", con ubicación en el Municipio de Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, colindando con el Estero "El Sábalo", así como en las inmediaciones de la zona marina adyacente a la boca del Estero, en un área que comprende una superficie total de 170.22 hectáreas, con una vigencia de 6 (seis) años, para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio que incluye las actividades de dragado y de relleno, así como la construcción de la citada Marina, documento que se agrega como Anexo Seis.
- VIII.** Solicitudes de Prórroga de la Concesión.- Mediante escritos de fechas 20 de agosto y 24 de octubre de 2008, 2 de marzo, 6 y 22 de abril, 2 y 22 de julio, 5 y 7 de agosto, 5 y 21 de octubre, 2 de noviembre y 18 de diciembre de 2009, "La Concesionaria", solicitó ante la Dirección General de Puertos de "La Secretaría", Prórroga de la vigencia del Título de Concesión para construir, operar y explotar una Marina Turística denominada actualmente "El Cid" antes "El Sábalo", con capacidad para 97 embarcaciones y rampas, en una superficie marítima de 34,200 m², localizada en el Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, colindante con el inmueble a que se alude en el antecedente IV, denominado "Estero del Sábalo", propiedad de "La Concesionaria", con una inversión proyectada de \$22'723,000.00 M.N. (veintidós millones setecientos veintitrés mil pesos 00/100 Moneda Nacional), como se acredita en los instrumentos financieros presentados por "La Concesionaria", a fin de justificar debidamente el otorgamiento de la Prórroga solicitada y que permita la consecución de los proyectos asumidos; lo anterior, como consta en los documentos que se agregan como Anexo Siete.
- IX.** Justificación del otorgamiento de la Prórroga.- La Dirección de Tarifas y Operación Portuaria de la Dirección General de Puertos, mediante oficio No. DFOP.- 014.10 de fecha 18 de enero de 2010, determinó que de acuerdo con las proyecciones estimadas al plazo de Concesión vigente, la recuperación y amortización de la inversión de \$22'723,000.00 M.N. (veintidós millones setecientos veintitrés mil pesos 00/100 Moneda Nacional), requerirá del otorgamiento de una Prórroga de la vigencia de la Concesión por 20 años más, generando una importante derrama económica en la región y la consiguiente creación de fuentes de empleo de 70 directas y 74 indirectas, como lo dispone el artículo 73 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales, instrumento que se agrega como Anexo Ocho.
- X.** Autorización del otorgamiento de la Prórroga.- Con base en el análisis de la documentación e información detallada en los Antecedentes VIII y IX del presente instrumento, como consta en los Anexos Siete y Ocho, esta Secretaría ha resuelto autorizar el otorgamiento de la prórroga solicitada por la Concesionaria, por un periodo adicional de 20 (veinte) años, contados a partir del día 17 de mayo de 2010.
- XI.** Aprovechamientos.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público instruyó al Director General de Programación, Organización y Presupuesto de "La Secretaría", mediante oficio No. 349-A-0719 de fecha 26 de agosto de 2009, emitido por la Unidad de Política de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de noviembre del mismo año, el esquema de aprovechamiento que

enterarán los concesionarios de bienes y servicios portuarios distintos de las concesiones para las Administraciones Portuarias Integrales (API's), en términos del artículo 37 de la Ley de Puertos, documento que se agrega como Anexo Nueve.

- XII.** Expediente administrativo.- En el expediente administrativo de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones de la Dirección General de Puertos de "La Secretaría", obran las constancias relativas a los instrumentos que se precisan en este capítulo de antecedentes, por lo que se refiere al procedimiento de otorgamiento de la Concesión original, así como de la presente Prórroga y Primera Modificación al título, para la operación de la Marina Turística materia del presente título.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 80., 27 párrafo sexto y 28 párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones XVI, XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracciones I, III, XI, XII y XIII, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 20. fracción II, 30. fracciones I y II, 40., 60. fracciones I, II y IV, 70. fracciones III a VI, 90., 10, 13, 15, 16, 17 primer párrafo, 20, 28 fracción V, 42 fracción VIII, 58 fracción I, 72 a 77, 107, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 10., 20. fracción V, 30., 40., 60., 10 fracción II, 11, 16 fracciones IV, VII, XIII y XIV, 20 fracción II, inciso a), 21, 22, 23, 24 último párrafo, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 68 y 69 de la Ley de Puertos; 10., 80., 10, 11, 12, 13, 15, 18, 20 y 45 al 54 del Reglamento de la Ley de Puertos y 50. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, "La Secretaría" autoriza la Prórroga de la Concesión como se indica en el antecedente X del presente instrumento, así como la modificación íntegra del propio título, a fin de quedar en los siguientes términos:

CONCESION

Para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una zona federal marítima de 34,200.00 m², integrada por una zona federal marítimo operacional no exclusiva de 32,169.72 m² y muelles en 2,030.28 m², para la operación de una Marina Turística de uso particular, actualmente denominada "El Cid" (antes conocida como "El Sábalo"), ubicada frente a la zona federal marítimo terrestre contigua al inmueble a que se alude en el antecedente IV, localizada en Mazatlán, en el Estado de Sinaloa.

El presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Señalamiento marítimo.

"La Concesionaria" se obliga a instalar el señalamiento marítimo que determine "La Secretaría" por sí o por conducto de la Capitanía de Puerto correspondiente, para lo cual, deberá acreditar de inmediato su comparecencia por escrito ante dichas autoridades y la resolución que recaiga sobre el particular.

SEGUNDA.- Conservación y mantenimiento.

"La Concesionaria" será responsable de la conservación y mantenimiento de las áreas concesionadas, de las obras ejecutadas o que ejecutare, durante la vigencia de la presente Prórroga y Modificación a la Concesión, debiendo presentar ante "La Secretaría" un reporte y fotografías de los trabajos correspondientes en el mes de enero de cada año, cuyas características no podrá modificar o alterar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales sin la autorización previa y por escrito de "La Secretaría".

TERCERA.- Medidas de seguridad.

"La Concesionaria" deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual se encargará de:

- I. Cuidar que la operación de las obras e instalaciones construidas en las áreas concesionadas, se efectúe de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias;
- II. Instalar por su cuenta, dar mantenimiento y operar las ayudas a la navegación y las señales marítimas que "La Secretaría" estime necesarias para la seguridad en la operación portuaria y en la navegación;
- III. Establecer un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación de las instalaciones;

- IV. No almacenar en el área concesionada sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten, fuera del objeto y servicios de la Marina; sin la autorización previa y por escrito de "La Secretaría";
- V. Llevar a cabo la recepción y demás maniobras particulares que se requieran para operar la Marina y demás áreas concesionadas; con estricto apego a la normatividad aplicable y a las determinaciones de las autoridades competentes;
- VI. Establecer condiciones de amarre o fondeo que garanticen la seguridad de las embarcaciones;
- VII. Instalar en lugares de fácil acceso equipos y sistemas contra incendios, verificar su buen funcionamiento y disponibilidad para su uso inmediato, así como capacitar a las personas que deban operarlos;
- VIII. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en el área concesionada;
- IX. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso a la zona federal marítima;
- X. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o dragado, cuando no tenga o le sea revocado o suspendido el correspondiente dictamen favorable de impacto ambiental, emitido por parte de las autoridades federales, estatales y/o municipales cuando se trate de los asuntos de su competencia en materia ambiental, el proyecto ejecutivo y/o las demás autorizaciones requeridas cuya expedición corresponda a "La Secretaría" o a otras autoridades competentes. Los documentos respectivos formarán parte integrante del presente título;
- XI. Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra o de agua, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que "La Secretaría" podrá determinar los que considere necesarios;
- XII. Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene el área concesionada y, observar el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques 1973 y su Protocolo 1978 (MARPOL 73-78), así como las enmiendas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de marzo de 2007;
- XIII. Gestionar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones que correspondan para la descarga de aguas residuales, así como para ejecutar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación de las zonas federales de agua;
- XIV. Gestionar y obtener en general todos los permisos, licencias y autorizaciones requeridos, así como los que se requieran para la operación de la Marina, siendo también responsabilidad de "La Concesionaria" las omisiones en que pudiese haber incurrido, de conformidad con la legislación de la materia y las demás disposiciones que resulten aplicables;
- XV. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la Ley, la moral o las buenas costumbres;
- XVI. Informar a "La Secretaría" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la zona concesionada, inmediatamente que tenga conocimiento de ellas;
- XVII. Observar las normas que en materia de impacto ambiental, señale la autoridad competente, para la operación de las obras construidas e instalaciones localizadas dentro de las áreas concesionadas;
- XVIII. Cuidar que las obras de la Marina Turística materia de la Concesión original y las instalaciones que deriven de ellas, se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de las mismas, y
- XIX. Cumplir con las demás obligaciones que en materia de seguridad de las instalaciones, establezcan los Tratados y Convenios Internacionales, las disposiciones legales, administrativas, la presente Modificación al Título de Concesión, "La Secretaría" y las demás autoridades competentes.

CUARTA.- Responsabilidad frente a terceros.

"La Concesionaria" responderá por su única y exclusiva cuenta, por el incumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno Federal, los trabajadores, usuarios y cualesquiera otros terceros, así como de los daños o perjuicios que se les ocasione con motivo de nuevas construcciones y de la operación de las obras e instalaciones ya existentes localizadas en las áreas concesionadas.

QUINTA.- Seguros.

“La Concesionaria” deberá de contratar y mantener en vigor durante la vigencia de la presente Modificación a la Concesión, los seguros que cubran la responsabilidad civil por los daños que pudieran ser ocasionados debido a las nuevas construcciones o bien a la operación de las instalaciones existentes en las áreas concesionadas, seguros contra robos y daños a las embarcaciones, a los bienes de terceros y accidentes de personas, también por daños a las construcciones e instalaciones materia de este título, así como por daños al ambiente marino y en general a los bienes propiedad de la Nación.

El monto de los seguros se determinará con base en estudios elaborados por técnicos calificados en la materia, que tomarán en cuenta, los riesgos y siniestros que deriven de fenómenos naturales tales como tormentas, ciclones, marejadas, sismos o cualesquiera otros análogos y los posibles daños a terceros.

“La Concesionaria” deberá acreditar fehacientemente ante “La Secretaría”, el cumplimiento de las obligaciones antes precisadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título modificatorio, para lo cual, exhibirá ante esta Dependencia copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios, el Gobierno Federal en primer lugar y “La Concesionaria” en segundo término, que cubran los daños a terceros, así como las renovaciones de dichas pólizas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

SEXTA.- Garantía de cumplimiento.

“La Concesionaria” se obliga a presentar dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente título modificatorio, la póliza original que acredite fehacientemente el otorgamiento de una fianza por la cantidad de \$2'272,300.00 M.N. (dos millones doscientos setenta y dos mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional), que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de “La Secretaría”, mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de todas las obligaciones que se especifican en las presentes condiciones y, en su oportunidad, la reversión de los bienes concesionados.

Dicha fianza deberá mantenerse vigente durante todo el término de la Concesión y con posterioridad a su término, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por “La Concesionaria”, así como en caso de recursos o juicios, conforme al formato aprobado por la Tesorería de la Federación, mismo que se agrega como Anexo Diez y se renovará anualmente por “La Concesionaria”, conforme a las actualizaciones que se efectúen según lo previsto en el presente título modificatorio o en la ley aplicable, en la inteligencia de que las pólizas que a tal efecto se renueven, “La Concesionaria” las entregará a “La Secretaría” en un término de cinco días hábiles contados a partir de ese evento.

Para la actualización anual, se aplicará una fórmula análoga a la prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, aplicable a créditos fiscales.

SEPTIMA.- Funciones de autoridad.

“La Concesionaria” se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia de la operación de la Marina Turística cuyas obras y operación le son concesionados, el acceso a sus instalaciones y en general las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones, por sí o por terceros que al efecto se autorice.

Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

OCTAVA.- Aprovechamientos.

“La Concesionaria” pagará al Gobierno Federal, a partir de la entrada en vigor del presente título el aprovechamiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, por concepto de contraprestación única por el uso y aprovechamiento de las áreas y obras concesionadas en los términos del oficio que se precisa en el antecedente XI de acuerdo con lo siguiente:

- I. El monto a pagar por metro cuadrado de las áreas de agua ocupada concesionadas, se determinará con los valores y las zonas a que se refieren los numerales 8 y 16 del Anexo del oficio a que se alude en el antecedente XI o en el documento que emita con posterioridad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- II. Será independiente del pago que “La Concesionaria” debe efectuar al Gobierno Federal, con motivo de la diversa Concesión que le haya otorgado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Dependencia que la sustituya, respecto de la zona federal marítimo terrestre o, en su caso, de los terrenos ganados al mar.
- III. Se causará durante el presente ejercicio y en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita un nuevo documento que deba regir en esta materia y en los siguientes ejercicios, de acuerdo con los lineamientos que establezca dicha Dependencia.
- IV. Se calculará por ejercicio fiscal.
- V. Se causará mensualmente y será cubierto mediante pagos que se efectuarán a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel mes en el que se cause, por una cantidad equivalente a un doceavo del monto total anual de la contraprestación correspondiente.
- VI. La contraprestación del ejercicio, deducidos los pagos provisionales, se pagará mediante declaración, que se presentará dentro de los tres meses siguientes al cierre.
- VII. “La Concesionaria” podrá optar por realizar el pago del aprovechamiento respecto de todo el ejercicio en la primera declaración mensual y posteriormente, presentar la declaración anual, o en su caso, efectuar el pago conforme a lo señalado en la fracción V precedente.
- VIII. En el caso de incumplimiento o de cumplimiento extemporáneo en el pago del aprovechamiento, “La Concesionaria” está obligada a cubrir la actualización y los recargos correspondientes, por los montos adeudados. La actualización de las contribuciones se determinará conforme lo señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, y por lo que se refiere a la causación de recargos por mora para los contribuyentes, éstos se calcularán según lo establecido en el artículo 21 del mismo ordenamiento.
- IX. Se actualizará en la cantidad que resulte de multiplicar la contraprestación por los factores que, en su caso, establezca el Congreso de la Unión, mismos que se obtendrán de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.
- X. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cualquier sucursal bancaria con cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación, utilizando el formato 16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de mayo de 2009, denominado “Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos”, hasta en tanto la citada Dependencia modifique el formato y la clave respectiva.
- XI. “La Concesionaria” remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de “La Secretaría” y a la Capitanía de Puerto de Mazatlán, Sinaloa, de manera inmediata una vez que se efectúe.
- XII. El aprovechamiento podrá ser objeto de modificaciones, cuando así lo disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las modificaciones surtirán sus efectos, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII. El aprovechamiento está en función del valor del área de agua ocupada o de uso exclusivo, independientemente de que “La Concesionaria” esté o no en operación, y
- XIV. En el caso de que varíe la naturaleza fiscal del aprovechamiento a que se refiere esta condición, “La Concesionaria” deberá pagar a la Federación la tasa o cuota que esté vigente conforme a la legislación aplicable en el ejercicio de que se trate.

NOVENA.- Obligaciones fiscales.

Independientemente de la contraprestación establecida en la condición anterior, “La Concesionaria” pagará a la Tesorería de la Federación, los derechos por los servicios que le presta el Estado en sus funciones de derecho público, relativos al otorgamiento, registro, señalamiento marítimo, aprovechamientos y cualesquiera otras obligaciones de carácter fiscal que establezcan las leyes aplicables. El cumplimiento del pago de derechos por el otorgamiento de esta Concesión, lo acreditará “La Concesionaria” en el momento de suscribir y recibir el presente título, conforme a lo previsto en el artículo 167 de la Ley Federal de Derechos, reformado por Decreto Congresional y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 2005 y conforme a su artículo Tercero de disposiciones transitorias; las demás obligaciones fiscales, las acreditará “La Concesionaria” ante “La Secretaría”, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúen los pagos.

Asimismo “La Concesionaria” se obliga a pagar los derechos por la autorización y la determinación del señalamiento marítimo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169-A de la Ley Federal de Derechos o la disposición que rijan en su momento.

DECIMA.- Delegado Honorario.

“La Secretaría” podrá designar a un Delegado Honorario de la Capitanía que corresponda a propuesta de “La Concesionaria”, el cual actuará en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Puertos. Una vez que sea designado, “La Concesionaria” indicará el área reservada para que desarrolle sus funciones.

DECIMO PRIMERA.- Operación de la Marina.

“La Concesionaria” podrá operar la Marina Turística directamente o por conducto de terceros, que lo hagan por cuenta y orden de aquélla, sin que se requiera de permiso específico, pero en todo caso, “La Concesionaria” será responsable solidaria ante las autoridades y los demás operadores.

“La Concesionaria” y el operador de la Marina, deberán asumir y cumplir los compromisos de mantenimiento y aprovechamiento, los programas de construcción, expansión y modernización de la infraestructura, que propondrán a “La Secretaría” para su autorización.

DECIMO SEGUNDA.- Contratos con terceros.

“La Concesionaria” podrá celebrar contratos con terceros, en los términos previstos por la ley de la materia y su Reglamento, los cuales no podrán exceder de la vigencia del presente título modificatorio, y en los que se estipule una contraprestación por el uso de la infraestructura construida en el área concesionada, mismos que se presentarán a “La Secretaría” para su conocimiento, dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización.

Por lo que se refiere a los contratos de arrendamiento que pretenda celebrar “La Concesionaria” con terceros, respecto de las áreas y obras objeto de la Concesión, esta última deberá obtener previamente a la suscripción del mismo, la aprobación por escrito de “La Secretaría”, así como también su posterior inscripción en el Registro respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXI, 76 fracción IV y 77 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

DECIMO TERCERA.- Verificación.

“La Secretaría” podrá, en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento de las áreas y obras concesionadas, así como el de las instalaciones construidas y el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en este título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias.

Para tales efectos, “La Concesionaria” deberá dar las máximas facilidades a los representantes de “La Secretaría”, quienes intervendrán en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo mismo se observará cuando se trate de la intervención de las unidades de verificación e inspección a que se refiere el artículo 64 de la Ley de Puertos, 126 y demás aplicables de su Reglamento, en cuyo caso, los gastos de verificación serán cubiertos por “La Concesionaria”.

DECIMO CUARTA.- Cumplimiento de obligaciones.

Queda expresamente establecido que cualquier solicitud presentada por “La Concesionaria” será denegada, haciéndolo así de su conocimiento, en el supuesto de que esta última se abstenga de acreditar que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente título, particularmente las de carácter fiscal, así como las que se deriven de las disposiciones legales o administrativas.

DECIMO QUINTA.- Información estadística y contable.

“La Concesionaria” se obliga a mantener registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios en el área concesionada, incluidos los relativos al volumen y frecuencia de las operaciones y a darlos a conocer a “La Secretaría” en los términos y formatos determinados por ésta.

Asimismo, “La Secretaría” podrá solicitar a “La Concesionaria” en todo tiempo, la información contable que al efecto requiera.

DECIMO SEXTA.- Procedimiento administrativo de ejecución.

“La Concesionaria” se someterá al procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación, para el caso de incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal, derivadas de la presente Concesión, sin perjuicio de que “La Secretaría” ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

En caso de adeudos fiscales o multas administrativas a cargo de “La Concesionaria” que resulten derivados del incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente título, “La Secretaría” enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación respectiva, para su cobro coactivo y ejecución, en los términos que dispone el Código Fiscal de la Federación, en cumplimiento a lo previsto en la fracción XI del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DECIMO SEPTIMA.- Derechos reales.

Esta Concesión no crea a favor de “La Concesionaria” derechos reales, ni le confiere tampoco acción reivindicatoria o de posesión provisional o definitiva sobre las áreas y bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación que le son concesionados, sino que únicamente le otorga el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones consignados en este título, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes respectivas.

DECIMO OCTAVA.- Regulación de participación de extranjeros.

“La Concesionaria” conoce y acepta que todo extranjero que en cualquier tiempo ulterior al otorgamiento del presente Título Modificatorio de Concesión adquiera un interés o participación en los bienes de éste, se considera por ese simple hecho como mexicano respecto de los mismos, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana, en términos de lo dispuesto por la fracción I del párrafo noveno del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“La Concesionaria” en ningún caso podrá transferir la presente Concesión o los derechos que deriven de la misma a un tercero, sea cual fuere el instrumento jurídico utilizado para ello, inclusive tratándose de una transmisión de las acciones que integran el capital social de “La Concesionaria” sin la autorización previa y por escrito de “La Secretaría”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; lo anterior, sin perjuicio de la obligación de “La Concesionaria” de cumplir con las disposiciones que en materia de concentraciones sean aplicables en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

DECIMO NOVENA.- Substitución del presente instrumento por un contrato de cesión parcial de derechos.

En caso de que “La Secretaría” otorgue a una sociedad mercantil mexicana, una Concesión para la administración portuaria integral, que comprenda los bienes materia de este título, “La Concesionaria” deberá celebrar con aquélla un Contrato de Cesión Parcial de Derechos, mismo que substituirá a la presente Concesión y que deberá otorgarse dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que inicie operaciones la citada sociedad.

En el contrato a que se refiere el párrafo anterior, se respetarán los derechos adquiridos por “La Concesionaria” en este título modificatorio, así como los plazos, condiciones y contraprestación establecidos en el mismo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 51 de la Ley de Puertos.

VIGESIMA.- Periodo de vigencia.

“La Secretaría” autoriza prorrogar la vigencia original del Título de Concesión, como se estipula en el antecedente X del presente instrumento, por un plazo adicional de 20 años, consistente en un periodo igual al originalmente conferido en la Concesión inicial a que se alude en el antecedente V, otorgada en fecha 17 de mayo de 1990.

Consecuente con lo anterior, la presente Concesión estará vigente por un plazo de 20 años, contados a partir del día 18 de mayo de 2010.

Cabe agregar que el presente instrumento sólo podrá en su momento prorrogarse hasta por un periodo igual a la vigencia originalmente otorgada y, en general, tramitarse cualquier solicitud de “La Concesionaria” respecto de la presente Concesión, exclusivamente cuando se acredite estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones, particularmente las de índole fiscal a su cargo, como se indica previamente en la condición Décimo Cuarta del presente instrumento, sin que tampoco se pueda exceder para la presentación de la solicitud de prórroga ante “La Secretaría”, del plazo máximo autorizado por el artículo 23 de la Ley de la materia, en apego a las condiciones señaladas en el presente instrumento y a las demás disposiciones normativas aplicables de la Ley de Puertos y su Reglamento.

La Concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que “La Concesionaria” continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de las obligaciones fiscales correspondientes.

VIGESIMO PRIMERA.- Terminación.

La presente Concesión terminará en cualquiera de los supuestos previstos por el artículo 32 de la Ley de Puertos.

VIGESIMO SEGUNDA.- Causas de revocación.

La presente Concesión podrá ser revocada mediante declaración administrativa que emita "La Secretaría" en los términos establecidos por el artículo 34 de la Ley de Puertos, en cuanto se actualicen cualquiera de las causales contenidas en el artículo 33 del mismo ordenamiento legal, o por cualquiera de las causas que a continuación se indican:

- I. No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones establecidas en el presente título;
- II. No ejercer los derechos conferidos en este Título Modificatorio de Concesión, durante un lapso mayor de seis meses;
- III. Interrumpir la operación de la Marina Turística ya sea total o parcialmente, sin causa justificada;
- IV. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de su operación;
- V. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
- VI. Ceder o transferir la Concesión o los derechos conferidos en la misma, sin autorización previa y por escrito de "La Secretaría";
- VII. Ceder, hipotecar, gravar o transferir la Concesión, los derechos conferidos en la misma o los bienes de dominio público de la Federación concesionados, a algún gobierno o estado extranjero o admitir a éstos como socios;
- VIII. No conservar y mantener debidamente las áreas concesionadas y las obras materia del presente título o no presentar el reporte anual de conservación y mantenimiento en el término previsto en el presente instrumento;
- IX. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de las áreas u obras objeto de la Concesión, o ejecutar obras nuevas o complementarias sin autorización previa de "La Secretaría";
- X. No instalar las señales marítimas a que se refiere la Condición Primera de este instrumento, y las que "La Secretaría" estime necesarias, así como no darles mantenimiento, en cumplimiento a lo dispuesto por la Condición Segunda de este mismo título;
- XI. No dar aviso a "La Secretaría" de la conclusión de las posibles obras adicionales en que se aplique la inversión proyectada que dio origen al presente Título Modificatorio en cuanto dicho evento ocurra; o bien iniciar la operación de las mismas sin la autorización previa y por escrito de "La Secretaría";
- XII. No obtener y mantener en vigor los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para la operación de las posibles obras adicionales que le sean concesionadas;
- XIII. No cubrir puntualmente al Gobierno Federal la contraprestación o incumplir las obligaciones fiscales establecidas en este título o en la Ley;
- XIV. No otorgar o no mantener en vigor y actualizada la garantía de cumplimiento de esta Modificación de Concesión o los seguros a que se refiere este título;
- XV. Incumplir las disposiciones legales o administrativas aplicables en materia ecológica y las determinaciones de autoridad competente y, en su caso, las que se refieren a las áreas naturales protegidas y parques marinos nacionales;
- XVI. Dar a las obras e instalaciones construidas, así como a las áreas objeto de la Concesión, un uso distinto al autorizado o no usarlos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley;
- XVII. No mantener en vigor la Concesión de zona federal marítimo terrestre que involucra el presente título;
- XVIII. Celebrar actos o contratos con los usuarios, sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos;
- XIX. Incumplir la Condición Décima Octava de la presente Concesión, y
- XX. Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas aplicables.

VIGESIMO TERCERA.- Reversión.

Al concluir la vigencia o en caso de revocación de este Título Modificatorio, las áreas y obras objeto de esta Concesión revertirán a favor de la Federación en buen estado operativo, sin costo alguno y libres de todo gravamen, responsabilidades o limitaciones, en apego a lo dispuesto para el caso por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Puertos, así como 18 de la Ley General de Bienes Nacionales.

No se requerirá declaratoria previa para que opere la reversión, de manera que en los casos antes precisados, "La Concesionaria" entregará a "La Secretaría" las áreas y obras ejecutadas objeto de la Concesión, lo que se asentará en el acta administrativa que al efecto se levante dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del periodo de vigencia de la Concesión o antes, si existe causa de terminación anticipada. En caso contrario, "La Secretaría" tomará posesión de las áreas y obras revertidas en forma directa, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales o de otra índole en que pudiera incurrir "La Concesionaria" conforme a los artículos 28 fracciones II y VI y 149 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate de la Concesión que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos dispuestos por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMO CUARTA.- Transferencia de dominio.

Las construcciones e instalaciones portuarias que previa autorización de esta Dependencia, llegara a ejecutar "La Concesionaria" en virtud del otorgamiento de la presente Modificación, se considerarán de su propiedad durante la vigencia de la misma, pero al término de ésta, inclusive, por revocación, pasarán al dominio de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen, como se indica en el primer párrafo de la condición anterior.

Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin autorización de "La Secretaría" se perderán en beneficio de la Nación.

VIGESIMO QUINTA.- Gravámenes.

"La Concesionaria" podrá constituir gravámenes a favor de terceros siempre que no sean Estados o gobiernos extranjeros, sobre las obras e instalaciones que autorice "La Secretaría" que se ejecuten al amparo de la presente Concesión, en los términos del artículo 31 de la Ley de Puertos y de las demás disposiciones legales aplicables.

En ningún caso podrán gravarse los bienes de dominio público de la Federación, que se confieren a "La Concesionaria" para su uso y aprovechamiento, o las obras ejecutadas que pasen al dominio de la Nación una vez revertidas éstas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 del preindicado ordenamiento legal.

VIGESIMO SEXTA.- Obras no útiles.

Al término de la vigencia del presente Título Modificadorio de Concesión o, en su caso, de su última Prórroga, "La Concesionaria" estará obligada previamente a la entrega de los bienes y, por su cuenta y costo, a demoler y remover las obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que por sus condiciones no sean de utilidad a juicio de "La Secretaría".

VIGESIMO SEPTIMA.- Notificación.

Cualesquiera diligencia o notificación que se relacione con lo establecido en este título, se entenderán válidas y eficaces si se practican en el domicilio de "La Concesionaria" que se precisa en el capítulo de antecedentes del presente documento, en tanto no dé conocimiento a "La Secretaría" de manera fehaciente, de que hubiese cambiado de domicilio.

"La Concesionaria" acepta que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas se realicen mediante oficio entregado por mensajero, correo certificado con acuse de recibo, telefax, instructivo, medio de comunicación electrónica o cualquier otro medio de comprobación fehaciente, en los términos previstos por los artículos 35 fracción II y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMO OCTAVA.- Legislación aplicable.

La operación de la Marina Turística objeto de la Concesión original y del presente Título Modificadorio, estará sujeta enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los Tratados y Convenios Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado; a la Ley de Puertos, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Ingresos de la Federación y los Reglamentos que deriven de ellas; a los Códigos de Comercio, Civil Federal

y Federal de Procedimientos Civiles; a los Acuerdos Interinstitucionales; a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte "La Secretaría"; a lo dispuesto en la presente Concesión y a los anexos que la integran; así como a las Normas Oficiales Mexicanas, que por su naturaleza son aplicables a esta Concesión, a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y a las demás disposiciones jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. "La Concesionaria" se obliga a observarlas y cumplirlas.

"La Concesionaria" acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor y que el contenido del presente título, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que "La Secretaría" modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

Por ningún motivo podrá "La Concesionaria" celebrar contratos con los usuarios que no se sujeten a las leyes mexicanas o que permitan de algún modo la aplicación directa o indirecta de leyes extranjeras o el sometimiento a autoridades distintas de las mexicanas.

VIGESIMO NOVENA.- Revisión de condiciones.

Las condiciones establecidas en el presente título, podrán revisarse y modificarse cuando se actualice el supuesto previsto en el segundo párrafo de la condición anterior, cuando se solicite prórroga de la Concesión o la ampliación de su objeto, su modificación o renovación, así como por acuerdo entre "La Secretaría" y "La Concesionaria". Lo anterior, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento que es objeto de la Concesión.

TRIGESIMA.- Publicación.

"La Concesionaria" deberá tramitar a su costa, la publicación de la presente Concesión en el Diario Oficial de la Federación y acreditarlo fehacientemente ante "La Secretaría", dentro de un plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

TRIGESIMO PRIMERA.- Jurisdicción.

Para las controversias que no corresponda resolver administrativamente a "La Secretaría" respecto de la presente Concesión, "La Concesionaria" se someterá a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

TRIGESIMO SEGUNDA.- Inscripción de la Concesión en el Registro Público.

"La Concesionaria" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, se encuentra obligada a gestionar por su cuenta y a su cargo ante "La Secretaría", por ser esta última la Dependencia administradora del inmueble concesionado, como se especifica en el artículo 20. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, la inscripción y las anotaciones marginales necesarias del presente Título Modificadorio de Concesión, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal, así como en el Registro Público de la Propiedad de Mazatlán, Sinaloa, debiendo acreditarlo dentro de un plazo no mayor de noventa días naturales, mismo que se computará a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, correspondiéndole expresamente a "La Secretaría" la facultad de inscripción antes aludida, de conformidad con lo establecido por el artículo 30. fracción IX de la Ley de Vías Generales de Comunicación y en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, cuyas atribuciones correspondientes le son conferidas por los artículos 20. fracción IX y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

TRIGESIMO TERCERA.- Aceptación.

La firma del presente instrumento por parte de "La Concesionaria", implica la aceptación incondicional del mismo en todos sus términos.

Se emite la presente Prórroga y Primer Título Modificadorio de Concesión por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Juan Francisco Molinar Horcasitas**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Representante Legal de Marina del Sábalo, S.A. de C.V., **Fernando Berdegue Sacristán**.- Rúbrica.

(R.- 319691)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Aura Elena Guerrero Jiménez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE AURA ELENA GUERRERO JIMENEZ, EL 15 DE DICIEMBRE DE 2010.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: AURA ELENA GUERRERO JIMENEZ.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de Otorgamiento: El 15 de diciembre de 2010.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende la población de Ciudad del Maíz, Mpio. de Ciudad del Maíz, en el Estado de San Luis Potosí.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de Cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapas I (kms)	Etapas II (kms)	Etapas III (kms)	Etapas IV (kms)	Etapas V (kms)	Total (kms)
Troncal	2.0	2.0	--	--	--	4.0
Distribución	8.0	4.0	--	--	--	12.0

Héctor Olavarría Tapia, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Aura Elena Guerrero Jiménez, el 15 de diciembre de 2010.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 319805)